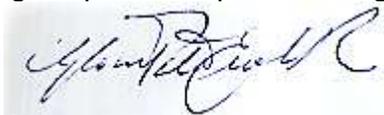


CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de marzo de 2021. Señora Juez, paso a despacho la solicitud de corrección al mandamiento de pago presentada por la parte demandante, al igual que las respuestas allegadas por entidades bancarias.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 230

RADICADO: 2020-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOAQUIN BORDA MORALES

Mediante auto del 15 de enero de 2021 este despacho libró mandamiento de pago a favor del banco demandante y contra el demandado, además se hicieron otras manifestaciones.

Estando dentro del término legal, la parte ejecutante evidenció la necesidad de corregir el mencionado proveído, toda vez que en su ordinal primero se hizo referencia a las obligaciones que respalda el pagaré ejecutado, relacionándose sus números con yerros involuntarios.

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para corregir las sentencias y los autos, en los siguientes términos:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**”*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Estando como se dijo, dentro del término legal y al advertirse dicho error se corregirá el mencionado auto, en los términos indicados.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 015 del 15 de enero de 2021, en el sentido que el inciso segundo del ordinal primero quedará del siguiente tenor:

“Se advierte que, según lo expuesto en la demanda, el pagaré No. 1098643 respalda las obligaciones No. 7108084500169867, 6708084500169871, 5474820048373861 y 0560084569995743.”

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pago al demandado, también se le enterará de lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: Se ponen en conocimiento de la parte demandante los oficios provenientes de Bancolombia, Banco de Bogotá y B.C.S.C., recibidas en este despacho los días 20 de enero y 2 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 037 DEL 10 DE MARZO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced51c70f6fe89d924d6b4f540536e6ffbf1895ad4501020d5f01e3abf7277**

Documento generado en 09/03/2021 09:36:52 AM